

Calle 3 No 8-29, barrio centro, Santander de Quilichao, Cauca.
Teléfono (2) 8292402
Celular: 3126774900
Correo: J01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Santander de Quilichao, Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

**Ref. Demanda Divorcio de Matrimonio Civil
Dte: Alexis Arrechea Agualimpia
Ddo: Amalfi Lasso.
Rad. 2020-00114-00**

Procede el despacho a estudiar la demanda de la referencia para determinar si cumple los requisitos para admisión o a contrario sensu, se debe inadmitir.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de cara al art. 82 y ss. Del CGP y del Decreto 806 de 2006, se observa que contiene los siguientes errores, a saber:

1. No habiendo solicitud de medidas previas-cautelares, conforme al Decreto 806 de 2020, debe la parte demandante acreditar que remitió la demanda y anexos físicamente a su dirección ante el desconocimiento de su correo electrónico.
2. Las pretensiones que soportan los hechos deben expresarse con precisión y claridad, debiendo entenderlas conformes a la acción enfilada, pues en los procesos de divorcio y similares, deben referirse a los alimentos de los hijos menores de edad en común y régimen de visitas.
3. En el acápite de pruebas deben relacionarse además de los documentos, todas las que permite el CGP (Art. 165 CGP).
4. Si bien, señalar en la demanda un trámite errado no es causal de inadmisión, toda vez que corresponde al juzgado adecuarlo, a manera de ilustración el proceso que nos atañe se rige por el proceso verbal de primera instancia y no al verbal sumario.

Las anteriores equivocaciones deben ser corregidas de acuerdo con el art. 90 del CGO en cinco (5) días, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE.

Calle 3 No 8-29, barrio centro, Santander de Quilichao, Cauca.
Teléfono (2) 8292402
Celular: 3126774900
Correo: J01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.- INADMITIR la demanda de DIVORCIO del matrimonio civil presentado por el señor ALEXIS ARRECHEA AGUALIMPIA en contra de AMALFI LASSO, por las razones antes expuestas.

2.- SUBSANAR la demanda en plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo.

3.- TENER como abogado de la parte demandante al abogado RAUL RENDÓN CASTILLO, en los términos del poder conferido.

4.- Notificar por estado electrónico insertando el auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NORA LIZIANA OROZCO QUINTANA